



# Asamblea General Consejo de Seguridad

Distr. general  
28 de octubre de 2008  
Español  
Original: inglés

**Asamblea General**  
**Sexagésimo tercer período de sesiones**  
Temas 79 y 99 del programa

**Consejo de Seguridad**  
**Sexagésimo tercer año**

**El estado de derecho en los planos nacional  
e internacional**

**Medidas para eliminar el terrorismo internacional**

## **Carta de fecha 23 de octubre de 2008 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas**

Cumpliendo instrucciones de mi Gobierno y en relación con la medida adoptada por el Gobierno del Reino Unido de suprimir a la denominada “Organización Muyahidín Popular del Irán”, un conocido grupo terrorista, de la lista de grupos prohibidos de Gran Bretaña, lo cual se hizo después de que el Tribunal de Apelación británico dictara sentencia el 7 de mayo de 2008 respecto de la causa número 2007/9516 y a la luz de la decisión adoptada por la Comisión de Apelaciones sobre Organizaciones Prohibidas, quisiera señalar a su atención lo siguiente:

1. La Organización Muyahidín Popular del Irán, en cuanto secta terrorista y basándose en su estrategia de lucha armada, ha adoptado una ideología ecléctica y anómala que, a lo largo de los años, ha dado lugar a operaciones terroristas generalizadas contra civiles y funcionarios iraníes, así como contra nacionales extranjeros. Como consecuencia de esas operaciones terroristas han perdido la vida millares de nacionales iraníes, incluidas figuras políticas y parlamentarios, y millares más han resultado heridos o han sufrido daños materiales y morales. Los miembros restantes de esa secta terrorista siguen manteniendo hasta la fecha su capacidad militar, así como su carácter, estructura, objetivos y estrategias primordiales y fundamentales de índole terrorista, en particular la estrategia de la lucha armada y el uso de la fuerza. Por estos motivos, siguen participando, de un modo u otro, en distintas formas de terrorismo, que incluyen operaciones violentas, blanqueo de dinero e incitación y fomento del terrorismo en todo el mundo. Por ello, esta secta es uno de los grupos más despreciados por la opinión pública iraní.



2. Pese al clarísimo carácter terrorista de la Organización y de su intento de reconstruir su capacidad terrorista, la Comisión de Apelaciones sobre Organizaciones Prohibidas, el Tribunal de Apelación y el Gobierno británico en su conjunto han hecho caso omiso de las pruebas irrefutables, mientras que otros Estados y organizaciones regionales han reconocido y reafirmado el carácter terrorista de esta secta de forma inequívoca. Asimismo, existen numerosos documentos que indican que la secta se dedica al terrorismo desde 2003. Además, varios informes de organizaciones no gubernamentales, incluidas algunas que trabajan en el ámbito de los derechos humanos, atestiguan el carácter despreciable y terrorista de la secta. Cabe mencionar que altos funcionarios de los poderes legislativo y ejecutivo del Reino Unido también han reafirmado, incluso muy recientemente, todos estos hechos evidentes.

3. No obstante, parece que la Comisión de Apelaciones sobre Organizaciones Prohibidas y el Tribunal de Apelación, que sin duda han tenido acceso a los documentos que indican con claridad que prosiguen las actividades terroristas de esta secta, han optado por ignorarlos, y tampoco han prestado atención al hecho de que no existen pruebas convincentes de ninguna índole que demuestren que dicha secta ha abandonado el terrorismo objetivamente. Por consiguiente, los funcionarios del Reino Unido dictaron una sentencia cuestionable que no se ajusta a los principios generales de la ley y la justicia.

4. Desde el punto de vista del derecho internacional, la decisión de la magistratura británica y del Gobierno del Reino Unido en su conjunto contraviene las claras e indiscutibles obligaciones internacionales que incumben al Gobierno británico de luchar contra el terrorismo, y también contraviene las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluidas las resoluciones 1373 (2001) y 1624 (2005), así como los compromisos regionales del Reino Unido. Dicha sentencia y la consiguiente supresión del nombre de esa secta terrorista de la lista de organizaciones terroristas prohibidas del Reino Unido indica que el Gobierno británico ha conferido legitimidad a sus actividades, lo cual es claramente contrario a las actividades internacionales para luchar contra el terrorismo. Resulta evidente que, como las normas consuetudinarias del derecho internacional que rigen la responsabilidad de los Estados demuestran con claridad, no puede considerarse que recurrir a excusas como la independencia de la magistratura o la separación de poderes exima al Gobierno del Reino Unido de la responsabilidad resultante del incumplimiento de sus obligaciones regionales e internacionales en la lucha contra el terrorismo.

5. Habida cuenta de lo que antecede, la República Islámica del Irán, al tiempo que protesta enérgicamente por esta medida del Gobierno británico, considera a dicho Gobierno responsable de las consecuencias adversas de la propagación de las actividades de esa secta terrorista en el territorio del Reino Unido, así como en el plano regional y más allá de éste. Además, la República Islámica del Irán se reserva el derecho de adoptar medidas jurídicas en relación con los daños que pudieran causarse a nacionales iraníes y a su seguridad como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones y compromisos internacionales que corresponden al Gobierno británico.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta como documento de la Asamblea General, en relación con los temas 79 (El estado de derecho en los planos nacional e internacional) y 99 (Medidas para eliminar el terrorismo internacional), y del Consejo de Seguridad.

(*Firmado*) Mohammad **Khzaee**  
Embajador  
Representante Permanente

---